

VICERRECTORÍA DE
INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO **udp**

RESOLUCIÓN Nº114/2020
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Santiago, 20 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con lineamientos y reglas institucionales sobre las Actividades Académica Externas.
2. La aprobación por parte de la Vicerrectoría Académica y de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.
3. La aprobación y revisión de la Dirección Jurídica de la Universidad.

VISTO:

El artículo 12° letra c) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

Aprobar el REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EXTERNAS que se adjunta.


Cristóbal Marín C.
Vicerrector de Investigación y Desarrollo





Distribución:

Rectoría
Secretaría General
Secretarios de Estudio

Vicerrectoría Académica
Contraloría
Bibliotecarias

Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo
Directores de Casa Central

Vicerrectoría Económica y de Administración
Decanos Directores Unidades Académicas

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EXTERNAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento norma los requisitos y procedimientos necesarios para que los/as estudiantes de pregrado realicen actividades académicas con alguna universidad nacional o internacional en convenio con la Universidad Diego Portales.

TÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2

Se denomina intercambio estudiantil a la estadía de uno o más semestres académicos realizada por un/a estudiante de pregrado en instituciones de educación superior dentro y fuera de Chile en convenio con la UDP y que permite la convalidación de los cursos aprobados en la institución anfitriona.

Se denomina curso internacional a aquella asignatura realizada en modalidad e-learning con alguna universidad extranjera, con el fin de convalidar una asignatura UDP durante un semestre académico. Durante el desarrollo de un curso internacional, el/la estudiante podrá inscribir cursos UDP, de manera de tener una carga académica mixta.

Se denomina curso externo a aquella asignatura realizada en alguna universidad chilena en convenio con la UDP.

Se denomina pasantía a aquella estadía de corta duración, menor a un semestre académico, realizada en una universidad extranjera o nacional con fines académicos y creditaje asociado.

Se denomina Actividad Académica Externa (AAE) a la realización de un intercambio estudiantil, curso internacional, curso externo o pasantía.

Durante una Actividad Académica Externa, el/la estudiante se considera “alumno/a regular”, por lo que deberá mantener al día su situación de arancel y matrícula, así como cumplir con los derechos y deberes establecidos en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Diego Portales.

TÍTULO III

DE LA POSTULACIÓN

ARTÍCULO 3: Requisitos para postular a una AAE

Para postular a una Actividad Académica Externa, los/as estudiantes de la UDP deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- Ser estudiante regular, tanto al momento de postular como durante la actividad académica externa.
- No haber sido sancionado/a por un Comité de Ética, por la Normativa de Prevención, Sanción de Acciones de Violencia Sexual, Reglamento del Ayudante, Tribunal de Honor u otro equivalente
- No haber estado en causal de eliminación académica en los dos años calendarios anteriores a la postulación.
- Tener buenos antecedentes académicos. Se considera nota mínima 5.0, salvo casos excepcionales, a determinar por la Unidad Académica.

- Haber completado el primer año de carrera y estar cursando, como mínimo, el tercer semestre al momento de postular.
- Cumplir con los requisitos de idioma de la Universidad a la que está postulando.

ARTÍCULO 4: Requisitos especiales postular a una AAE

Las Facultades o Escuelas podrán definir requisitos adicionales. Estos requisitos deberán ser informados a la Dirección de Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 5: Estudiantes Egresados, en Vías de Titulación o Titulados/as.

Los/as estudiantes que figuren como egresados/as, en vías de titulación o titulados/as no podrán postular a una actividad académica externa.

ARTÍCULO 6: Documentos para postular

La Dirección de Relaciones Internacionales definirá anualmente cuáles son los documentos necesarios para postular a las AAE. Sin perjuicio de lo anterior, los documentos mínimos necesarios son:

- a. Carta de Apoyo de la Dirección de Escuela: Constancia que verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3. El formato lo entrega la Dirección de Relaciones Internacionales y será el/la estudiante el/la encargado/a de solicitarla directamente con su Director/a de Carrera.
- b. Propuesta de Equivalencia de Materias: Constancia que establece cuántas y cuáles asignaturas de la carrera de origen serán materia de convalidación, a través de cuántas y cuáles asignaturas realizados en la Universidad de destino. El formato lo entrega la Dirección de Relaciones Internacionales y será el/la estudiante el/la encargado/a de elaborarla en conjunto con su Secretario/a de Estudios, para lo cual será necesario contar con los programas de las asignaturas a cursar en el extranjero.

- c. Certificado de notas: Se consideran todas las notas aprobadas hasta el semestre anterior a la realización de la AAE. El único formato válido es aquel certificado de notas aprobadas que emite la Dirección de Registro y Certificación.

ARTÍCULO 7: Fechas y formas de postulación.

La postulación se realizará en la forma y fechas definidas por la Dirección de Relaciones Internacionales, las cuáles serán oportunamente informadas a los/as estudiantes a través del portal web de la Universidad.

En el caso de los intercambios, la postulación será dos veces al año: Entre junio y agosto, para quienes postulen al primer semestre académico del año siguiente (marzo-julio) y entre diciembre y marzo para quienes postulen al segundo semestre académico (agosto-diciembre).

ARTÍCULO 8: Autorización de la Secretaría de Estudios

El/la estudiante deberá informarse en su Secretaría de Estudios de los cursos que podrá convalidar al finalizar la AAE. Esta autorización se dejará en constancia a través de la firma del/la Secretario/a de Estudio, o de la persona que la Escuela determine, en el documento “Propuesta de Equivalencia de Materias”.

En caso que, durante la actividad académica que norma este reglamento, el/la estudiante modifique las asignaturas previamente acordadas, deberá enviar a su Secretaría de Estudios una nueva “Propuesta de Equivalencia de Materias” en un plazo máximo de 2 semanas iniciadas las clases en la universidad anfitriona. En caso de ser aprobada, esta debe ser firmada y timbrada por la Secretaría de Estudios. Tanto la Secretaría de Estudios como el/la estudiante serán responsables de guardar copia de la “Propuesta de Equivalencia de Materias”.

TÍTULO IV

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 9

Habiendo recibido la documentación para postular, la Dirección de Relaciones Internacionales procederá a evaluar si los/as estudiantes cumplen con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 10

Los cupos se distribuirán de acuerdo a la demanda y prioridad establecida por los/as estudiantes en su postulación. Para otorgar los cupos más demandados, se usará el ranking académico de la Universidad.

La asignación de cupos termina con la nominación del/de la estudiante, es decir, con la confirmación del cupo para postular a la universidad de destino.

La aceptación definitiva en la universidad anfitriona, dependerá directamente de ésta, según sus plazos y criterios de evaluación.

TÍTULO V

DE LAS BECAS UDP

ARTÍCULO 11

Todos/as los/as estudiantes que postulan al intercambio serán considerados automáticamente para las becas otorgadas por la Dirección de Relaciones Internacionales UDP, independiente del destino y semestre al cual postulan.

Los criterios para definir a los/as estudiantes becados serán:

- a. El presupuesto existente para estos fines;
- b. Encontrarse dentro del 20% mejor del ranking académico de la UDP;

- c. Contar con algún beneficio socioeconómico, lo cual será revisado conjuntamente con la Dirección de Asuntos Estudiantiles UDP.

La cantidad y monto de becas se determina según presupuesto anual. Los/as estudiantes que obtengan este beneficio no podrán acumular otra beca de intercambio.

Los cursos internacionales y los cursos externos no contemplan becas UDP.

Las pasantías podrán tener sus propios beneficios económicos, los cuales serán informados a los/as estudiantes al momento de postular.

ARTÍCULO 12

Para recibir la beca, los/as estudiantes tienen que estar aceptados por la institución de destino. En caso de suspender la AAE, la beca no será otorgada.

En caso de haber recibido la beca y renunciar, cualquiera sea el motivo, el/la estudiante deberá reintegrar el 100% de la beca otorgada, en su monto en pesos chilenos, en las fechas y formas que establezca la Dirección de Relaciones Internacionales.

TÍTULO VI

DE LA RESOLUCIÓN DE INTERCAMBIO

ARTÍCULO 13

Los/as estudiantes que realicen una AAE, deberán contar con una Resolución. La Dirección de Relaciones Internacionales enviará a cada Secretaría de Estudios la nómina de estudiantes de su Unidad Académica que estarán realizando una actividad académica fuera de la UDP durante el periodo de segundo semestre y primer semestre, en los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Cada Secretaría de Estudios es la responsable de emitir la Resolución, según los procedimientos que establezca la Unidad de Registro y Certificación.

TÍTULO VII

PROLONGACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS EXTERNAS

ARTÍCULO 14

Los/as estudiantes tienen la opción de prolongar el intercambio por un semestre. Para esto se debe determinar si hay cupos disponibles. En primer lugar, el/la estudiante deberá solicitar autorización a su Escuela de origen. Luego, deberá informar a la Dirección de Relaciones Internacionales UDP, quien revisará en conjunto con la Universidad en convenio la posibilidad de extender en un semestre el intercambio. La formalización de lo anterior se realizará con una nueva carta de aceptación de la Universidad de destino y con la elaboración de una nueva propuesta de equivalencia de materias, en conjunto con el/la secretario/a de estudios de la carrera o programa en donde se inserta el/la estudiante.

Los cursos internacionales, los cursos externos y las pasantías, debido a su naturaleza, no permiten prolongar la actividad para el semestre siguiente.

TÍTULO VIII

DEL TÉRMINO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA EXTERNA

ARTÍCULO 15

Se considera terminado el intercambio, curso internacional, curso externo o pasantía, cuando los/as estudiantes han cumplido con todas sus responsabilidades y evaluaciones académicas propuestas por la Universidad de destino.

ARTÍCULO 16

Si los/as estudiantes abandonan la actividad académica externa sin haber cumplido las exigencias de la Universidad anfitriona, cualquiera haya sido el motivo, no podrán volver a postular a la misma actividad, y deberán realizar las asignaturas en la UDP para completar su plan de estudios.

TÍTULO IX DE LA CONVALIDACIÓN DE LOS CURSOS APROBADOS

ARTÍCULO 17

El procedimiento para realizar la convalidación de asignaturas es el mismo que establece el Reglamento del Estudiante de Pregrado.

ARTÍCULO 18

Para el caso de los intercambios estudiantiles, cursos internacionales y cursos externos, la convalidación deberá considerar:

- a. Certificado de notas original, impreso o en digital, de la Universidad de destino, consignando la escala o su equivalencia cuando corresponda.
- b. La propuesta de equivalencia de materias.
- c. Los programas de estudio de cada asignatura aprobada en la universidad de destino. Cada programa debe contar con el timbre de la institución de educación superior que lo emite, el detalle de los objetivos, contenidos y la bibliografía. La unidad académica podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, el número de horas de práctica y de taller u otro antecedente adicional.

Las pasantías deberán contemplar en sus bases los documentos a solicitar para convalidar la actividad académica, los cuales serán informados a los/as estudiantes al momento de postular.

La convalidación será responsabilidad de la unidad académica de que depende el/la estudiante. Ésta se debe ejecutar en el momento que el/la estudiante ha concluido la actividad y ser imputada al año y periodo en que ésta se cursó.

TÍTULO X

DEL REGISTRO DE ASIGNATURAS CONVALIDADAS

ARTÍCULO 19

Habiéndose aprobado la convalidación de una asignatura, deberá enviarse una resolución de convalidación emitida por la Secretaría de Estudios en los formatos definidos y con la respectiva documentación cuando corresponda, a la Unidad de Registro y Certificación para que ésta ingrese las convalidaciones externas.

ARTÍCULO 20

La Unidad de Registro y Certificación procederá a consignar cada asignatura convalidada con la sigla CE (Convalidación Externa), junto con la calificación A (aprobado).

Las asignaturas no aprobadas en la actividad académica externa no serán consideradas en la convalidación.

TÍTULO XI

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 21

Aquellas materias no contempladas en el Reglamento y las situaciones excepcionales serán resueltas por la Dirección de Relaciones Internacionales previa consulta a la Vicerrectoría Académica o a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, según corresponda.